

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA:

“MATERIAS TRANSIGIBLES EN LA JUSTICIA DE PAZ”

AUTORA:

CYNTHIA MICHELLE GARCÍA TORRES

TUTOR:

DR. EUGENIO EGÜEZ VALDIVIESO MSC.

QUITO – 2023

CERTIFICADO DEL ASESOR

Ab. Eugenio Égüez Valdivieso MSc. en calidad de asesor del trabajo de investigación, designado por disposición del Coordinador de la carrera de Derecho sede Quito de la Universidad Metropolitana, certifico que la estudiante **Cynthia Michelle García Torres**, portadora de la cédula de ciudadanía No 1718491085, ha culminado el trabajo de investigación con el tema: “**MATERIAS TRANSIGIBLES EN LA JUSTICIA DE PAZ**”, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por tanto procedo a aprobar el mismo.

Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte de del jurado respectivo.

Quito, a 23 de enero de 2023



Ab. Eugenio Égüez Valdivieso, MSc.

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Cynthia Michelle García Torres, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre el tema: “**MATERIAS TRANSIGIBLES EN LA JUSTICIA DE PAZ**” y las expresiones vertidas en el misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, revistas, artículos, consultas de internet e investigación de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de esta y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente

Cynthia Michelle García Torres

C.I. 1718491085

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Cynthia Michelle García Torres en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, "**MATERIAS TRANSIGIBLES EN LA JUSTICIA DE PAZ**", modalidad proyecto de investigación, de conformidad con el Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autora sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La autora declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Cynthia Michelle García Torres

C.I. 1718491085

DEDICATORIA

A Dios por ser mi salvador, mi inspiración, mi fortaleza en cada paso que doy, que no se detuvo en amarme y guiarme en mi camino, toda la gloria, honra y honor sea para ti.

A mis padres Patricia y Gustavo, por ser los principales promotores de mis sueños, gracias a ellos por ser mi ejemplo de vida, por cada día confiar y creer en mí quien, con su amor incondicional, sus consejos, dedicación y paciencia me guían por el camino correcto.

A mis hermanas Diana y Evelyn que han estado siempre a mi lado para impulsarme y apoyarme en la consecución de mis sueños.

A mis sobrinos que son mi pilar fundamental en mi vida.

A mi hermana Estefanía y a mi abuelito Juan a mis dos ángeles que desde el cielo me bendicen y por ellos sigo adelante siempre.

A mi abuelita América por su ejemplo de perseverancia y amor a Dios, que con su presencia me alegra y me motiva a seguir creyendo que para Dios nada es imposible.

Al perruno Sayco que con su llegada al hogar me lleno de mucho amor y alegría.

AGRADECIMIENTOS

A mi tutor de ensayo para el examen complejo Ab. Eugenio Égüez Valdivieso MSc, quien, con sus valiosos conocimientos, consejos, orientaciones, colaboración y tiempo me supo guiar para poder culminar satisfactoriamente mi trabajo de titulación, y por ser un gran docente que realiza su trabajo a cabalidad en la Universidad por la cual inspira a sus alumnos sobre tan noble profesión.

ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTOS	VI
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO.....	3
Evolución histórica de la justicia de paz en el Ecuador	3
¿Qué es la justicia de paz?	4
Conflictos que son de competencia por la jueza o juez de paz	5
Materias transigibles en la justicia de paz	6
Materias y asuntos que no son susceptibles de transigir en la justicia de paz	10
Asuntos transigibles en la justicia de paz	10
Arrendamiento de bienes inmuebles.....	10
Contratos	11
Deudas.....	11
Conflictos laborales.....	12
Bienes y servicios	12
Linderos	12
Problemas personales y familiares	13
Temas ambientales.....	13
Características de la justicia de paz	14
Principios rectores.....	15

Imparcialidad y equidad.....	15
Responsabilidad.....	15
Servicio a la comunidad	15
Celeridad.....	15
Inmediación.....	15
Probidad.....	16
Acceso a la justicia.....	16
Tutela efectiva.....	16
Buena fe y lealtad procesal	16
Gratuidad.....	17
Jueces de paz.....	18
Jurisdicción y competencia.....	19
Requisitos.....	19
Incompatibilidades y prohibiciones.....	22
Fases del proceso de solución de conflictos.....	22
Etapa de conciliación.....	26
Etapa resolutive o de equidad.....	27
CONCLUSIONES.....	28
BIBLIOGRAFÍA	29

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Diferencias entre la justicia de paz y otros métodos alternativos para la solución de conflictos	17
Tabla 2. Funciones y atribuciones.....	21

ÍNDICE DE FLUJOGRAMA

Flujograma 1. Procedimiento para la atención de casos en el sistema nacional de justicia de paz	25
---	----

RESUMEN

El contenido del presente ensayo se refiere básicamente al tema de las materias transigibles en la justicia de paz, ya que la justicia de paz resuelve los conflictos, sean individuales, vecinales y comunitarios, utilizando mecanismos de resolución como la conciliación, los acuerdos amistosos y el diálogo entre las partes. En los casos en que no se pueda llegar a un acuerdo a través de la conciliación, los jueces y juezas de paz están facultados para dictar su resolución en equidad. Esta resolución en equidad buscará, por tanto, poner fin al conflicto de tal manera que cualquiera de las partes sus derechos no se verán afectados.

Sin embargo, las materias transigibles deben ser incorporados al ordenamiento jurídico ecuatoriano a fin de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos que acuden a esta administración de justicia, para lo cual se propone una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial que incluya la inserción complementaria del alcance y título de la Justicia de Paz: Materias y asuntos transigibles.

Palabras claves: Justicia de paz, materias transigibles, derechos, conciliación, resoluciones en equidad, ordenamiento jurídico, seguridad jurídica, asuntos transigibles.

ABSTRACT

The content of this essay basically refers to the subject of compromise matters in the justice of the peace, since the justice of the peace resolves conflicts, be they individual, neighborhood and community, using resolution mechanisms such as conciliation, friendly agreements and dialogue between the parties. In cases where an agreement cannot be reached through conciliation, justices of the peace are empowered to issue their resolution in equity. This resolution in equity will seek, therefore, to put an end to the conflict in such a way that either party's rights will not be affected.

However, the transigible matters must be incorporated into the Ecuadorian legal system in order to guarantee the legal security of the citizens who come to this administration of justice, for which a reform to the Organic Code of the Judicial Function is proposed that includes the complementary insertion of the scope and title of the Justice of the Peace: Matters and transigible matters.

Keywords: Justice of the peace, compromise matters, rights, conciliation, resolutions in equity, legal system, legal certainty, compromise issues.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo identificar las materias y asuntos son transigibles en la justicia de paz, toda vez que no existe una norma expresa que contenga un catálogo de materias transigibles.

En relación con lo antes mencionado se analizaron para el desarrollo del presente ensayo los fundamentos jurídicos y doctrinarios de la justicia de paz para determinar la situación nacional respecto de la misma.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano no existe actualmente un catálogo de materias y asuntos transigibles en la justicia de paz, por tanto, algunos problemas que se producen son conocidos y resueltos por instancias judiciales a través de procesos ordinarios.

Sin embargo, la justicia de paz es un mecanismo que a través de la conciliación es capaz de resolver conflictos de forma directa y efectiva beneficiando así a las partes que se encuentran en conflicto en las zonas rurales y marginales del país como respuesta a la dificultad para el acceso a la justicia.

Según la investigación de campo y consultas realizadas directamente a los funcionarios del Consejo de la Judicatura, los asuntos que son puestos en conocimiento en las juezas y jueces de paz, es a través de dos vías: la primera mediante conciliación y si no se llega a un acuerdo conciliatorio entre las partes el juez emitirá la resolución en equidad, todo esto únicamente en cuestión de arrendamientos, bienes inmuebles, contratos, deudas, conflictos laborales, linderos, problemas personales y familiares, ambientales, temas de agua, ruido, basura y otras situaciones que afecten la sana convivencia entre vecinos. Estas materias no se encuentran expresamente en una norma y han sido recogidas en un documento denominado cartilla informativa del Consejo de la Judicatura y ha sido obtenido a través de la observación de la realidad de los conflictos en las zonas rurales.

La normativa jurídica ecuatoriana que rige sobre la justicia de paz contenida en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 189 y el Código Orgánico de la Función Judicial definiéndola desde el artículo 247 hasta el artículo 253, así mismo en el artículo 1 al artículo 32 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz.

No obstante, no se mencionan expresamente las materias y asuntos que podrían ser transigibles en la justicia de paz, solo menciona que los jueces de paz resolverán los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento.

Por último, se puede establecer que el objetivo de la justicia de paz es garantizar el derecho de los ciudadanos que viven en zonas rurales y urbanas marginales, por lo tanto, deben existir jueces de paz, como necesidad social porque son designados para preservar la paz en lugares conflictivos.

DESARROLLO

Evolución histórica de la justicia de paz en el Ecuador

El desarrollo del presente ensayo inicia haciendo referencia al origen de la justicia de paz en el Ecuador, para lo cual se examinaron varios documentos que tienen relevancia con el tema, los cuales se exponen a continuación.

El estudio “Los métodos alternativos de manejo de conflictos y la justicia comunitaria” realizado por (Vintimilla & Andrade, 2002, pág. 6) resalta que:

En el Ecuador se encuentran vestigios de la Justicia de paz desde la época prehispánica, en este punto, surgen conflictos ante las comunidades indígenas, o en algunos casos, los desacuerdos se resolvían mediante la intervención de los mayores ancianos. Durante el período colonial, los reyes españoles establecieron instituciones como encomiendas, conservatorios y consejos para tratar a los indígenas con justicia. Durante este período, el clero jugó un papel de mediador entre los criollos, los indígenas y los blancos, promoviendo los principios de justicia y paz.

En este punto ya se indica la figura de los jueces de paz.

Con este antecedente, el trabajo de investigación de (Vintimilla & Andrade, 2002) es importante para este trabajo de titulación porque resalta el análisis de la importancia, características, ventajas de la implementación de la justicia de paz en el Ecuador.

El trabajo de (Almeida, 2013, pág. 5), menciona:

La importancia que se empieza a dar para reconocer a los jueces de paz por la cual nace en el Código de procedimiento civil de 1861, aquí es donde se empiezan los juicios de conciliación y arbitraje frente a los denominados juicios administrativos, en base a lo mencionado empiezan a reconocer a los jueces de paz en textos del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Más de un siglo después, la Asamblea Constituyente de 1998, consciente de la modernización de la administración judicial, incorporó a los jueces de paz a la justicia general para dar cumplimiento al mandato consagrado en el artículo 191 de la Constitución Política del Ecuador. De esta forma, el texto constitucional sentó las bases para el desarrollo de la justicia de paz como una forma de justicia informal y alternativa destinada a atender a los habitantes de las zonas rurales y urbanas del

país. Sin embargo, esta figura no tenía la importancia ni la seriedad requeridas para su aplicación en la práctica, ya que aún no se han elaborado sus aspectos procesales y de ejecución. (Almeida, 2013, pág. 7)

En el año 2008, la nueva asamblea constituyente elaboró una nueva constitución y colocó a los juzgados de paz dentro de un marco institucional diferente al convertirse en un órgano jurisdiccional del poder judicial encargado de administrar justicia, así como la Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales de Justicia, los tribunales y Juzgados.

Hoy en día, la justicia de paz pertenece a una jurisdicción al mismo nivel que los jueces ordinarios, pero tienen características propias e independientes.

La justicia de paz es un órgano jurisdiccional del poder judicial, encargado de administrar justicia por lo que su aplicación ha tenido buenos resultados siempre y cuando las personas que se someten a ello sepan del proceso a fin de evitar errores o retrasos en las decisiones. Por lo que se puede relacionar con el presente trabajo de investigación, en el establecimiento de lineamientos que permitan introducirlo las materias y asuntos transigibles dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano a fin de que las juezas y jueces de paz puedan sentirse respaldados.

En el Ecuador, el tema aún carece de análisis, siendo este tema poco explorado en los asuntos y materias en la justicia de paz, incluso se ha publicado escaso material al respecto, por lo que se debe analizar fuentes de resolución de disputas de que conflictos pueden ser competentes los jueces de paz, considerando, sin embargo, los aspectos específicos del desarrollo judicial ecuatoriano.

¿Qué es la justicia de paz?

(Almeida, 2013, pág. 69) considera que la justicia de paz:

Es un órgano jurisdiccional que, no pretende el reconocimiento de sistemas normativos o jurídicos propios, que busca un verdadero acceso a la justicia dando la posibilidad a sus usuarios que viven en sectores apartados a los de las unidades judiciales una forma de resolver sus diferencias con cercanía geográfica, rapidez y eficiencia.

De este modo para (Castillejo, 2007, pág. 9) la conciliación: “Es un procedimiento formal que no siempre es rígido sino de carácter flexible debido a que es el juez quien impone la solución al mismo”.

De acuerdo con (Ruiz, 2017, pág. 1) la equidad es: “El criterio de justicia que toma en consideración no solo el sistema jurídico, sino también las particularidades del caso, y que trata de darle una solución con un sentido moral y humano más que estrictamente legal”

Queda claro, por lo tanto que la justicia de paz es un sistema de administración de justicia gobernado por la Función Judicial, de la cual procura resolver los problemas individuales, vecinales y familiares, que habitan en áreas rurales y urbano marginales del Ecuador; mediante la conciliación y la equidad, por ello la Constitución de la República le da la competencia a través de un juez o jueza de paz que se encargue de resolver estos conflictos, así mismo la justicia de paz constituye un procedimiento complementario a la justicia ordinaria pues si bien no resuelve todos los problemas puede ayudar en parte a descongestionar el número de causas que lleguen a los tribunales y juzgados permitiendo el acceso a la justicia de todos los que necesitan.

Conflictos que son de competencia por la jueza o juez de paz

Pueden ser individuales comunitarios o vecinales y otras funciones los conflictos que se someten a conocimiento y resolución de los jueces de paz, puede ser de diversa índole.

Así por ejemplo conflictos que se susciten dentro de una misma familia, conflictos intrafamiliares o conflictos diversos surgidos entre personas que son vecinos o simplemente entre los miembros de una misma comunidad.

Por lo tanto, es necesario aclarar que el juez de paz es competente para resolver cualquier asunto por conciliación porque en principio ejerce funciones de simple conciliador siempre que ambas partes voluntariamente se sometan a ello.

Sin embargo, de no existir la voluntad de ambas partes para la consecución de una solución el juez de paz puede resolver el conflicto por equidad.

Por eso, es necesario aclarar que, en un barrio o comunidad, gran parte de los conflictos son factibles de conciliación y de sentenciar en equidad, pero hay otros

conflictos que por su gravedad como los delitos e infracciones graves deben remitirse a la justicia ordinaria, por ello analizaremos la competencia que posee el juez de paz de las diferentes materias y diversas facultades encomendadas a su cargo.

Materias transigibles en la justicia de paz

En cuanto a las materias y asuntos que se pueden transigir en la justicia de paz son los siguientes:

1. Conciliación en materia civil

La conciliación en materia civil comprende todo lo relacionado con obligaciones patrimoniales hasta cinco salarios mínimos, arrendamientos bienes inmuebles (terrenos, viviendas), contratos, deudas, linderos, problemas personales y familiares, bienes y servicios. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2015)

2. Conciliación en materia laboral

Se establece como asuntos transigibles los conflictos laborales, los cuales no se vulneren los derechos irrenunciables del trabajador, y son los siguientes: controversias suscitadas entre compañeros de trabajo, forma de pago de la jubilación patronal, pago de remuneraciones, forma y plazo de pago de la liquidación laboral, sueldos y salarios atrasados, incumplimiento de obra, conflictos entre compañeros y el empleador o sus representantes del trabajo, incremento o reducción del plazo para entrega de la obra, conflictos suscitados en el servicio de la empresa.

3. Conciliación en materia ambiental

Se establecen como asuntos transigibles los siguientes: problemas ambientales, temas de agua, ruido, basura y otras situaciones que afecten la sana convivencia entre vecinos.

Por lo tanto, en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 189 reconoce: “A los jueces de paz que resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De la misma forma el Código Orgánico de la Función Judicial estipula el concepto de la justicia de paz en su Art. 247 refiriendo: “Las atribuciones para conocer

y resolver conflictos transigibles que sean sometidos a su conocimiento”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

De esta forma, surge la interrogante, sobre ¿Qué es lo transigible?

Situación que no ha sido puntualizada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para la práctica de la justicia de paz, razón por la cual ha quedado a discrecionalidad del centro de justicia de paz del Consejo de la Judicatura las materias y asuntos que van a ser susceptibles del procedimiento de justicia de paz, generando en los jueces y juezas de paz, incertidumbre e inseguridad jurídica, ya que en ciertas casas barriales si se tramitan unos casos y en otros no, en virtud de si son o no asuntos transigibles.

Por otra parte, en la Constitución del 2008, se realizó un cambio de paradigma en la estructura institucional del país, al encontrarnos inmersos desde entonces en un Estado constitucional de derechos y justicia, que permitió la ampliación de los derechos de las personas.

Al respecto esta consideración, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos de los ciudadanos en este caso se debe dar respuesta a la pregunta planteada, a fin de relacionar criterios sobre la transigibilidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y a la vez garantizar la constitucionalidad y legalidad de las actas de conciliación y las resoluciones en equidad logrados mediante la intervención de una jueza o un juez de paz, que tienen efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

En el país, al momento de brindar el servicio los jueces de paz, se ha considerado a la materia transigible conforme a lo que establece el Código Civil sobre la transacción en los siguientes artículos: “Art. 2348.- Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual”. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa. “Art. 2349.- No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción”. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

“Art. 2350.- Todo mandatario necesitará de poder especial para transigir” En este poder se especificarán los bienes, derechos y acciones sobre que se quiera transigir. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

Es importante, detallar el Art. 235 del Código Orgánico General de Procesos, con respecto a la transacción y enseña que: “Art. 235.- De la transacción. La transacción válidamente celebrada termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

De la misma forma, respecto de los títulos de ejecución que surte efecto el acta de conciliación y las resoluciones en equidad se encuentran contemplados en el Código Orgánico General de Procesos en el Art.363 donde de manera taxativa enumera en el inciso 1:

Art. 363.- Títulos de ejecución. - Son títulos de ejecución los siguientes:

1. La sentencia ejecutoriada. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

De igual importancia, debe ser analizado el Código Civil sobre el efecto que produce las actas transaccionales, para lo cual se detalla de la siguiente manera: “Art. 2362.- Surte efecto de cosa juzgada en última instancia, la transacción”. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

Por lo tanto, las actas de conciliación y las resoluciones en equidad también surten efecto de cosa juzgada.

En este sentido el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 247 en el inciso segundo establece que: “Las juezas y jueces de paz dictarán acuerdos conciliatorios y resoluciones en equidad por ello estos tendrán efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, por la cual se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Como se puede observar, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se ha considerado que el acta de conciliación y las resoluciones en equidad se enmarca en el contexto de la transacción, y de manera específica se ha dado el mismo procedimiento, pero es importante considerar este aspecto a profundidad, porque el cambio de paradigma en el ámbito constitucional, exige el respeto de los derechos

garantizados en la Constitución de la República, lo que exige al Estado concertar su estructura para la garantía de los mismos; y en este caso velar para que en las actas de conciliación y las resoluciones en equidad se garanticen los derechos y la prestación del servicio se enmarquen en el contexto constitucional.

De este modo lo mencionado anteriormente son muy claros respecto de la transacción, no obstante, es importante establecer el ámbito de la transigibilidad de los asuntos que son susceptibles del procedimiento de la justicia de paz, a fin de dar un buen servicio y con ello evitar que en algunas casas barriales que hay jueces de paz, elaboren actas de conciliación y las resoluciones en equidad en contradicción con lo establecido en la ley y en la Constitución.

En conclusión, es importante definir qué es lo transigible. Por ello Héctor Echanique enseña que:

Transigible es sujeto de transacción, sobre lo que se estima justo, razonable, verdadero para solucionar discrepancias, evitar un conflicto o poner término al suscitado; pero con la imprescindible circunstancia de que haya recíprocas concesiones y renunciaciones. Encontrar de mutuo acuerdo un medio que parta la diferencia en un trato o situación (Echanique, 2008, pág. 16)

Por otro lado, para la Real Academia Española, la palabra transigir proviene del latín *Transigere* y la define como:

1. Consentir en parte con lo que no se cree justo, razonable o verdadero, a fin de acabar con una diferencia.
2. Ajustar algún punto dudoso o litigioso, conviniendo las partes voluntariamente en algún medio que componga y parta la diferencia de la disputa. (Real Academia Española)

Analizando estas definiciones se debe tener en cuenta que en la actualidad es importante entender la transigibilidad desde el aspecto de garantía de los derechos hacia los ciudadanos, ya que viene a constituirse en el fundamento esencial del Estado constitucional ecuatoriano.

En otras palabras, no todos los conflictos pueden ser sometidos al procedimiento de la justicia de paz, por tratarse muchas veces de que los jueces de paz no son competentes a este ámbito de la transigibilidad.

Por lo tanto, es importante determinar el contexto jurídico material y no solo guiarse a una cartilla informativa que establece el Consejo de la Judicatura, para establecer los casos que se pueden resolver a través de un juez de paz, siendo importante indicar que la garantía de los derechos, un estado constitucional, se establece en el fundamento de lo transigible en el procedimiento de la justicia de paz, ya que los mismos prevalecen sobre la autonomía de voluntad y la libre disposición que tienen las partes para acordar en una audiencia de conciliación.

Materias y asuntos que no son susceptibles de transigir en la justicia de paz

- Violación de derechos humanos
- Delitos
- Contravenciones cuya pena sea privativa de libertad
- Pensiones Alimenticias
- Violencia intrafamiliar
- Obligaciones Patrimoniales superiores a los cinco salarios mínimos.
- Asuntos que deben resolverse a través de la justicia indígena
- Adolescentes infractores

Asuntos transigibles en la justicia de paz

Arrendamiento de bienes inmuebles

Para (García, 2022, pág. 9) los bienes inmuebles son: “Aquellos que no pueden movilizarse de un lugar a otro ni por obra de su propia naturaleza ni por fuerzas externas”.

Además, indica que los bienes inmuebles se hallan sumidas raigalmente en un lugar del espacio físico y no pueden ser separadas o trasladadas a otro sitio sin que cambie su naturaleza.

De acuerdo con el Código Civil en el art. 1856 define que:

Arrendamiento es un contrato donde el arrendador es la persona que concede el goce de una cosa, o prestar un servicio, mientras que el arrendatario es la parte que debe pagar por el precio determinado por este goce de servicio. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

Es importante reconocer que en el Ecuador la ley que regula los contratos de arrendamiento son el Código Civil y la Ley de Inquilinato.

Contratos

En el Código Civil en el art. 1454 define al:

Contrato como un acuerdo por la cual una parte que es el deudor para que con el acreedor se obligan a dar, hacer o no hacer alguna cosa, así mismo puede ser una o muchas personas, aquellas personas que en cuyo patrimonio se radican los efectos de ese acto o contrato. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

No obstante, Para (Galiano & Delgado, 2018, pág. 10) el contrato es: “Un acuerdo de voluntades generador de derechos y obligaciones, por lo tanto, genera derechos personales”.

De esta manera los contratos se clasifican en:

- **Contrato típico**

Es el que está regulado en la norma.

- **Contrato de compra y venta**

Acuerdo entre cosa y precio, por ello tiene derecho a la cosa y al pago.

Tiene dos sujetos: activo que es el vendedor y pasivo el comprador.

- **Contrato de arrendamiento**

Conceder el goce, prestar un servicio o cambio de un pago.

Así mismo tiene dos sujetos: activo el arrendador y pasivo el arrendatario

Se debe tener en cuenta que así mismo hay muchos tipos de contratos regulados por las leyes del país.

Deudas

Según (Galicia, 2022, pág. 8) deuda es: “La obligación de pagar una cierta suma de dinero a la entidad o persona que le haya prestado”.

Siendo así los conflictos que han resuelto los jueces de paz en cuestión de deudas han sido, por pago de arriendo, compra de vehículo, dinero prestado entre otras.

Conflictos laborales

Para la Organización internacional del trabajo conflicto laboral es: “Una disputa entre dos o más personas a causa de problemas de relación y diferencias de opinión entre empleados o empleadores”. (Organización Internacional del Trabajo, 2013)

De la misma forma los conflictos laborales son de los siguientes tipos:

- Conflicto individual
- Conflicto colectivo
- Conflicto sobre derechos
- Conflicto sobre intereses

Por lo tanto, los conflictos laborales se pueden evitar y resolver mediante la intervención de un tercero por medio de los procesos de conciliación y esto aplica en los jueces de paz.

Bienes y servicios

Los bienes y servicios son producto del esfuerzo humano tienen como finalidad satisfacer las necesidades y los deseos de las personas.

Se debe tener en cuenta que los bienes son de carácter tangible como los objetos o mercancías mientras que los servicios son intangibles pues son actividades proporcionadas por un prestador de servicios como los doctores, profesores, bomberos entre otros. (La Bella, 2016, pág. 27)

Linderos

Según el diccionario jurídico Espasa define lindero como: “La línea o limite que separa una propiedad de otra, siendo así indica que una propiedad le pertenece a esa persona y la colindante pertenece a otra persona que tiene dominio sobre la misma”. (Palés, 2001, pág. 459)

Así mismo se encuentra tipificado en el Código Civil en el art. 878 y menciona que: “El derecho de los propietarios de predios es que fijen los límites que los separan de los linderos”. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

Se debe tener en cuenta que el tema de los conflictos de linderos es por motivos de estar en desacuerdo al momento de fijar límites, trayendo como consecuencia procesos ordinarios presentando a través de las instancias judiciales,

para este tipo de procedimientos se debe tener en cuenta que se requieren de hechos que deben ser probados, como pruebas documentales, periciales y testimoniales, para que puedan reclamar los límites afectados.

Por este motivo la justicia de paz es competente a resolver conflictos de linderos porque en esta jurisdicción solo se requiere la presencia y voluntad de las partes para llegar a una solución, es decir con la intervención de las partes involucradas pueden ellos mismo manifestar su desacuerdo, por ello, el juez de paz entra como un tercero imparcial que a través de la conciliación da una solución a las partes y no perjudicando.

Problemas personales y familiares

El problema personal es lo que recae sobre la misma persona como problemas, financieros, profesionales y emocionales, etc.

Mientras que los problemas familiares se dan entre un miembro del núcleo familiar, que son entre los hijos, parejas, padres o hermanos.

Es así, que lo jueces de paz los asuntos que se les ha presentado en este tema son cuando existe conflictos de peleas entre hermanos, cuando ninguno de los hijos cuida de sus padres adultos mayores, y problemas financieros en pareja.

Temas ambientales

En la Constitución de la República del Ecuador en el art. 10 reconoce: “El derecho de la naturaleza siendo así que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de estos derechos”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De igual forma, en la Constitución en el art.83 se determinan los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos que deben cumplir para hacer valer y respetar los derechos de la naturaleza en materia de derecho ambiental y son los siguientes:

- La defensa de los recursos naturales
- El respeto a los derechos de la naturaleza
- La preservación del medio ambiente
- La conservación del patrimonio cultural y natural. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

No obstante, los derechos de la naturaleza las normas que la regulan aparte de la Constitución es el Código Orgánico del Ambiente, Ley de Gestión Ambiental, y la ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre entre otras.

De este modo los jueces de paz resuelven conflictos en temas ambientales como la contaminación que provoca algún vecino de la comunidad o barrio como botar basura en lotes vacíos, calles y ríos provocando así también la contaminación del agua y la ganadería extensiva.

Características de la justicia de paz

- **Gratuita:** la justicia de paz es una justicia por naturaleza gratuita los particulares tanto para acceder a ella como para que le sea impartida no necesitan cubrir o abonar algún valor económico o material.
- **Oral:** es una justicia en la que todas sus actuaciones se realizan y desarrollan de manera oral es decir verbal con el fin de evitar retrasos en su aplicación sin que por ello no se deje fe de las principales actuaciones de forma escrita como solo para efectos de seguridad.
- **Eficiente y oportuna:** al ser una justicia rápida es eficiente y oportuna porque la solución se aplica inmediatamente después de suscitado el conflicto sin ocasionar perjuicios por motivos de retraso a las partes involucradas.
- **Empírica:** la justicia de paz se aplica de acuerdo con los usos y costumbres de los particulares involucradas en el conflicto.
- **Independiente:** es una justicia interesada en la convivencia pacífica de los miembros de una comunidad y no guiada por intereses partidistas o de cualquier otra función del estado la justicia de paz únicamente se sujeta a los preceptos constitucionales del país en que se administra esta clase de justicia.
- **Informal:** la justicia de paz no se encuentra sujeta formalidades puesto que el mismo juez de paz van creando y desarrollando el procedimiento para la resolución de los conflictos a excepción de ciertas reglas que garantizan la aplicación de sus propias decisiones.

Las características antes mencionadas solamente constituyen una muestra de los beneficios que implica la implementación y administración de esta justicia mientras que la justicia ordinaria que no posee estas peculiaridades de simplicidad y celeridad que caracteriza a la justicia de paz.

Principios rectores

Imparcialidad y equidad

En este principio la justicia de paz debe respetar la ley y aplicarla de forma imparcial e igualitaria, sin distinciones ni preferencias hacia las partes permitiendo que los involucrados en el conflicto expresen su opinión y sean escuchados en el proceso.

Responsabilidad

En relación con la responsabilidad los jueces de paz administran justicia y por ende son responsables de lo resuelto, no obstante, deben precautelar la resolución en equidad sin afectar a ninguna de las partes.

Servicio a la comunidad

Las y los jueces de paz deberán ayudar al servicio de la comunidad puesto que ellos fueron elegidos por las personas que viven dentro de este territorio, para que ayuden de forma libre y voluntaria a las personas que accedan a este tipo de justicia.

Celeridad

El principio de celeridad es considerado como la mayor ventaja dentro del sistema de justicia de paz, ya que este órgano jurisdiccional administra justicia en territorio, permitiendo a las partes que el conflicto sea solucionado de forma rápida, eficaz, eficiente y oportuna. (Rajevic, Blanco, & Riveros, 2009, pág. 42)

Además, el hecho de que las oficinas de justicia de paz estén ubicadas en parroquias, y no a nivel cantonal, permite que estas no tengan una alta carga de causas que puedan congestionar su accionar.

Inmediación

Dentro de la justicia de paz, las partes intervinientes tienen relación directa con el Juez de Paz, sin la intervención de otros ajenos al conflicto. (Ríos, 2020, pág. 45)

En otras palabras, las y los jueces de paz tienen la obligación de estar presentes en todas las diligencias que requieran su presencia. Se recalca que las partes no están obligadas a contar con la asesoría o el patrocinio de un abogado, la sola presencia del juez de paz y de las partes configuran la validez del procedimiento en justicia de paz.

Probidad

Aquí la actuación de los jueces de paz deberá estar enmarcada en el respeto, honradez, responsabilidad, rectitud, moralidad y sobre todo debe ser imparcial al momento de administrar justicia de conformidad a los principios, costumbres, cultura y valores comunitarios.

Acceso a la justicia

Permite que todas las personas del país puedan acceder a la justicia, ya que la Función Judicial al abrir espacios de juzgados de paz en barrios y en las comunidades ayudan que las personas tengan un acceso de justicia más cercana porque ahora pueden acercarse directamente a las casas barriales, aquí atienden los jueces de paz, para cualquier conflicto que se les presente y sean competentes en resolver.

Tutela efectiva

Las personas de comunidades, barrios, o vecindades rurales y urbano marginales podrán acceder al sistema de justicia de paz, para que, a través de un debido proceso, se obtenga el restablecimiento de la paz social o personal frente a un determinado conflicto.

Así mismo en las oficinas de justicia de paz se establecen los lineamientos para que las partes en conflicto puedan acceder a este servicio.

Buena fe y lealtad procesal

Está relacionada con la integridad y la honestidad en el comportamiento, tanto de las partes como de juezas y jueces de paz. Asimismo, este principio está vinculada la certeza que uno tiene respecto a la veracidad o a lo correcto de algo, la buena fe requiere honestidad en el vínculo con las partes que intervienen. (Pérez & Gardey, 2011)

Mientras que en el principio de lealtad procesal es el buen proceder que debe tener el juez o jueza de paz, siendo honesto y una persona honrada ante el procedimiento para obtener una solución al conflicto de las partes intervinientes.

Gratuidad

Se refiere que el acceso a la justicia de paz será netamente gratuito y las partes interesadas en resolver sus conflictos ante esta jurisdicción, no darán dinero a ningún juez de paz para su beneficio.

Tabla 1. Diferencias entre la justicia de paz y otros métodos alternativos para la solución de conflictos

	Diferencias	
Mediación	En mediación no hay un límite de cuantía.	Mientras que, en la justicia de paz, se ha establecido que el límite de cuantía es de 5 salarios básicos.
	Estas materias si pueden ser conocidas por parte de un mediador.	Materias de tránsito, temas de niñez y familia no pueden ser conocidos por un juez de paz.
	La mediación es un método alternativo de solución de conflictos.	Mientras que la justicia de paz es un órgano jurisdiccional.
	En mediación se habla de un tercero imparcial y profesional.	Mientras que en la justicia de paz es un tercero igual e imparcial.
	Los procesos en mediación tienen una tasa (dependiendo de la materia sobre la cual versa el conflicto).	En justicia de paz todas las audiencias son gratuitas.
	En mediación no se pueden proponer fórmulas de solución de conflictos.	En justicia de paz se pueden dar recomendaciones de cómo llegar a una solución definitiva.
	Si no hay un acuerdo, en mediación, las partes pueden ejercer su legítimo derecho para acceder a la vía legal ordinaria.	Mientras que, en justicia de paz, el juez puede resolver el conflicto mediante una resolución en equidad.
	La administración de justicia la hace un mediador.	En justicia de paz es ejercida por un juez.

	Un mediador es designado por el director del Centro de Mediación.	Mientras que juezas y jueces de paz son designados socialmente, es decir por la comunidad, bajo un proceso de reconocimiento por sus capacidades.
Arbitraje	En arbitraje conoce las causas un árbitro.	Mientras que en justicia de paz lo conoce un juez o jueza de paz.
	El conflicto termina con un laudo arbitral.	En justicia de paz puede terminar con un acta de conciliación o una resolución de equidad.
	Conflictos que se originan a partir de un tema contractual.	Mientras que en justicia de paz se pueden conocer temas vecinales, comunitarios, laborales, contractuales, interpersonales, inquilinato, obligaciones patrimoniales, etc.
	El arbitraje es un sistema heterocompositivo.	Mientras que en la justicia de paz las partes tienen que construir sus acuerdos o la resolución en equidad.
	El árbitro es un tercero designado por las partes quien impondrá la solución.	El juez de paz es alguien designado por la comunidad para la búsqueda de soluciones a los conflictos.

Fuente: (Fernández, 2021, pág. 44)

Jueces de paz

¿Quién es el juez de paz?

(La Rosa Calle, 2007) manifiesta que los jueces de paz son:

Personas mayores de edad ante la ley haber cumplido 18 años, pueden ser hombres, mujeres que sean miembros del barrio o comunidad, como requisito principal tiene que haber terminado la instrucción primaria completa, siendo así no es necesario que

tenga un título en la carrera de derecho, pero si tiene que ser una persona que corresponda más con sus costumbres, cultura, e idioma de su comunidad, para que ejerza sus funciones.

Ahora bien, el juez de paz es un tercero neutral que interviene como conciliador y tiene la característica de dialogar, escuchar y realizar negociaciones para que las partes cedan sus intereses y de esta manera sean ellos quienes manifiesten sus acuerdos para dar fin al conflicto.

Así mismo, el Código Orgánico de la Función judicial estipula en el art. 248 “Que las juezas y jueces de paz las funciones que van a desempeñar en la comunidad son de forma voluntaria por parte de ellos”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Jurisdicción y competencia

Los jueces o juezas de paz son elegidos de forma participativa por la comunidad donde ejercerá jurisdicción y competencia aplicando la conciliación como mecanismo de solución de conflictos, lo que garantiza el acceso a la justicia en los sectores rurales y/o urbano-marginales de una circunscripción territorial determinada.

También encontramos su definición en el artículo 249 del COFJ

Requisitos

Los requisitos que deben cumplir un juez de paz se encuentran tipificados en el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 250, que son las que se describen a continuación:

Art. 250.- REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE PAZ. - Los requisitos para ser jueza o juez de paz son los siguientes:

1. Ser mayor de edad. - haber cumplido dieciocho años de edad y hallarse en ejercicio y goce de sus derechos de participación política.

2. Estudios de primaria. - en cuanto al nivel académico para poder ser Juez o Jueza de Paz se establece como requisito mínimo haber terminado la instrucción primaria completa, que comprende saber leer y escribir.

3. Hablar los idiomas predominantes de la parroquia. - este requisito se relaciona con el hecho de que cada parroquia rural tiene sus propias costumbres, así como idiomas determinados, esto basado en el concepto de la

interculturalidad y pluriculturalidad que se establece en la Constitución, en tal razón el Juez o Jueza de paz debe dominar el idioma predominante de la parroquia en la que ejercerá su cargo.

4. Haber vivido por más de tres años en el sector. - este requisito comprende la necesidad de que el juez o jueza de paz conozca la realidad social, cultural y económica del sector.

5. Gozar del respeto de la comunidad. - La persona a quien se le va a designar como juez o jueza de paz cuenta con el respeto y confianza derivado de sus aportes a la comunidad, basándose en los principios de honestidad, honradez y dignidad. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Se debe tener en cuenta que para ser jueza o juez de paz no se requiere ser profesional en derecho.

Así mismo, el Reglamento para la Organización y funcionamiento del sistema de Justicia de Paz en Ecuador en el Art.5 expone los Requisitos para ser jueza o juez de paz y son los siguientes:

1. Disponer de tiempo. - el juez o jueza de Paz debe disponer tiempo, tanto para la capacitación y formación continua, con la finalidad de contar con los conocimientos y actualizaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento en su cargo; así también debe destinar de su tiempo, como mínimo 8 horas a la semana, cuyo horario es fijado por el mismo Juez de Paz, al momento de su elección.
2. Aceptación del proceso. - consiste en el acto administrativo mediante el cual la persona o las personas seleccionadas para participar dentro del proceso de designación, previo a haber recibido la información completa sobre el Sistema Nacional de Justicia de Paz, aceptan ser candidatos y por lo tanto elegibles para el cargo de Juez o Jueza de Paz. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

Tabla 2. Funciones y atribuciones

Código Orgánico de la Función Judicial art. 253	Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz art. 19
1.- Los jueces o juezas de paz deberán conocer los conflictos, vecinales, comunitarios y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador, lo cual deberán sustentarse mediante la conciliación y la resolución en equidad.	1.- Conocer y resolver los asuntos determinados en los numerales 1 y 2 del artículo 253 del Código Orgánico de la Función Judicial. Se exceptúan las contravenciones de tránsito.
2.- Resolverán conflictos de su competencia por lo cual no deben implicar la privación de libertad.	2.- los jueces de paz no pueden delegar su competencia a ninguna otra autoridad. Sin embargo, pueden solicitar la colaboración de la justicia ordinaria para desempeñar sus funciones, sobre todo cuando se trata de determinar la veracidad de los hechos o la legalidad de los documentos presentados.
3.- No serán competentes de resolver casos de violencia contra mujeres, niños y adolescentes por la cual los jueces de paz deberán remitir el expediente a la autoridad competente de su respectiva jurisdicción a la que pertenezca el caso.	3.- En caso de los jueces o juezas de paz de una determinada circunscripción territorial, no puedan o no deban conocer la causa, sea por falta o impedimento, las personas podrán acudir a los mediadores/as comunitarios de su circunscripción territorial.
4.- De acuerdo con los artículos 344 y 345 del COFJ, los jueces de paz deberán suspender el proceso de conciliación para verificar si el caso se encuentra en conocimiento de la autoridad indígena. Si así fuera, la justicia de paz deberá remitir el caso a la autoridad correspondiente para que este sea atendido conforme a las normas propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad indígena, porque la justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena.	4.- En ningún caso podrán resolver sobre hechos o actos de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, disponer la privación de la libertad, ni prevalecerán sobre la justicia indígena.

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009), (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

Incompatibilidades y prohibiciones

De acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial en el art. 251 establece que:

1. No podrán ejercer el cargo de Jueza o Jueza de Paz, aquellas personas que desempeñen los cargos públicos de prefecta o prefecto, alcaldesa o alcalde, consejera o consejero, concejala o concejal, miembro de la junta parroquial, gobernador o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, en vista de que son cargos políticos de elección popular o que tienen relación con la seguridad ciudadana, que por sus características pudieran afectar con las atribuciones a él encomendadas.
2. Ausentarse del ámbito territorial donde ejerce la judicatura por tres meses o más, o en forma reiterada, dejando a salvo la posibilidad de aplicar la excepción constante en el Art. 21 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Justicia de Paz.
3. Dentro del proceso de elección de candidatos a juez o jueza de paz, el/la analista provincial verificará si existe filiación de los participantes con el Prefecto o Prefecta de la provincia, así como con la alcaldesa o alcalde la parroquia en donde se está implementando el Sistema Nacional de Justicia de Paz.
4. En virtud de lo manifestado en el numeral 4 del Art. 251 del COFJ, el Juez o Jueza de Paz se abstendrá de conocer los conflictos y aplicará el Art. 27 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Justicia de Paz. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Fases del proceso de solución de conflictos

1. Presentación de solicitud de intervención para inicio de proceso: La Solicitud para la solución de conflictos podrá presentarse ante las y los jueces de paz, debidamente autorizados y acreditados por el Consejo de la Judicatura para el desempeño de sus funciones. Una vez recibida la petición sea verbal o escrita, el o la jueza de paz, determinará si es o no de su competencia el conocimiento y buenos oficios en este conflicto. En el caso de que no sea de su competencia, lo remitirá a la autoridad competente y llenara la ficha de atenciones diarias de juezas y jueces de paz. Por el contrario, si el juez o la jueza de paz es competente, brindará las facilidades al usuario para el inicio del proceso a través del llenado de la solicitud en

el formato correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del Reglamento para la organización y funcionamiento del sistema de justicia de paz en el Ecuador. Posteriormente, el o la jueza de paz, realizará una carta de invitación para la otra parte del conflicto y la remitirá con la persona solicitante de la audiencia de conciliación. De ser posible, se puede solicitar a otros actores de la parroquia, como policía nacional, teniente político o miembros del GAD parroquial, para que hagan entrega de la invitación a la parte invitada. La fecha y hora de la audiencia de conciliación será acordada con la parte solicitante y el juez de paz, y deberá tomarse en cuenta que esta audiencia se realice en los horarios en las que la jueza o el juez de paz a dispuesto para realizar su voluntariado social.

2. Aceptación de la solicitud de intervención: Si el juez o jueza de Paz es competente y comprende que existe motivo suficiente para conocer el conflicto, aceptará la solicitud de intervención y procederá con el trámite correspondiente. Una vez recibida la solicitud de Intervención, el juez o jueza de paz debe asegurarse que consten todos los datos de las partes: nombres y apellidos, la calidad en la que comparecen (solicitante o invitado), dirección domiciliaria (de la manera más precisa con un lugar de referencia), números telefónicos fijo y celular si fuera posible de las partes o de algún dato de referencia para mantener contacto con el solicitante datos necesarios para iniciar el proceso. En todos los casos, el Juez de Paz deberá asegurarse que los usuarios adjunten todos los documentos habilitantes. Las solicitudes escritas recibidas por el Juez de Paz deberán contar con la constancia de recepción en la que se incluya: nombre del responsable, firma, fecha, hora de recepción y sello de la oficina de Justicia de Paz. Estos datos deberán ser legibles en la solicitud que permanecerá en el expediente del o la jueza de paz. Una vez que se ha determinado que el juez o la jueza de paz es competente para el conocimiento del conflicto se procederá con el llenado del formato correspondiente de la solicitud de audiencia de conciliación. En caso de que la solicitud no sea materia transigible, se brindará la debida orientación al usuario para que presente su solicitud en la instancia o servicio público que corresponda.

3. Excusa: En el caso del juez o jueza de paz deba abstenerse de conocer el conflicto este informará los motivos a las partes dentro de un plazo no mayor a 48 horas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador. El juez o jueza de

Paz no puede conocer casos en razón de relación personal o de parentesco (cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad) que tenga con el solicitante o por falta de competencia debido a la materia, direccionará a los solicitantes a los órganos jurisdiccionales competentes, sin embargo, queda a discrecionalidad del juez o jueza de paz remitir el caso ante el juez o jueza de Paz de la comunidad o parroquia más cercana.

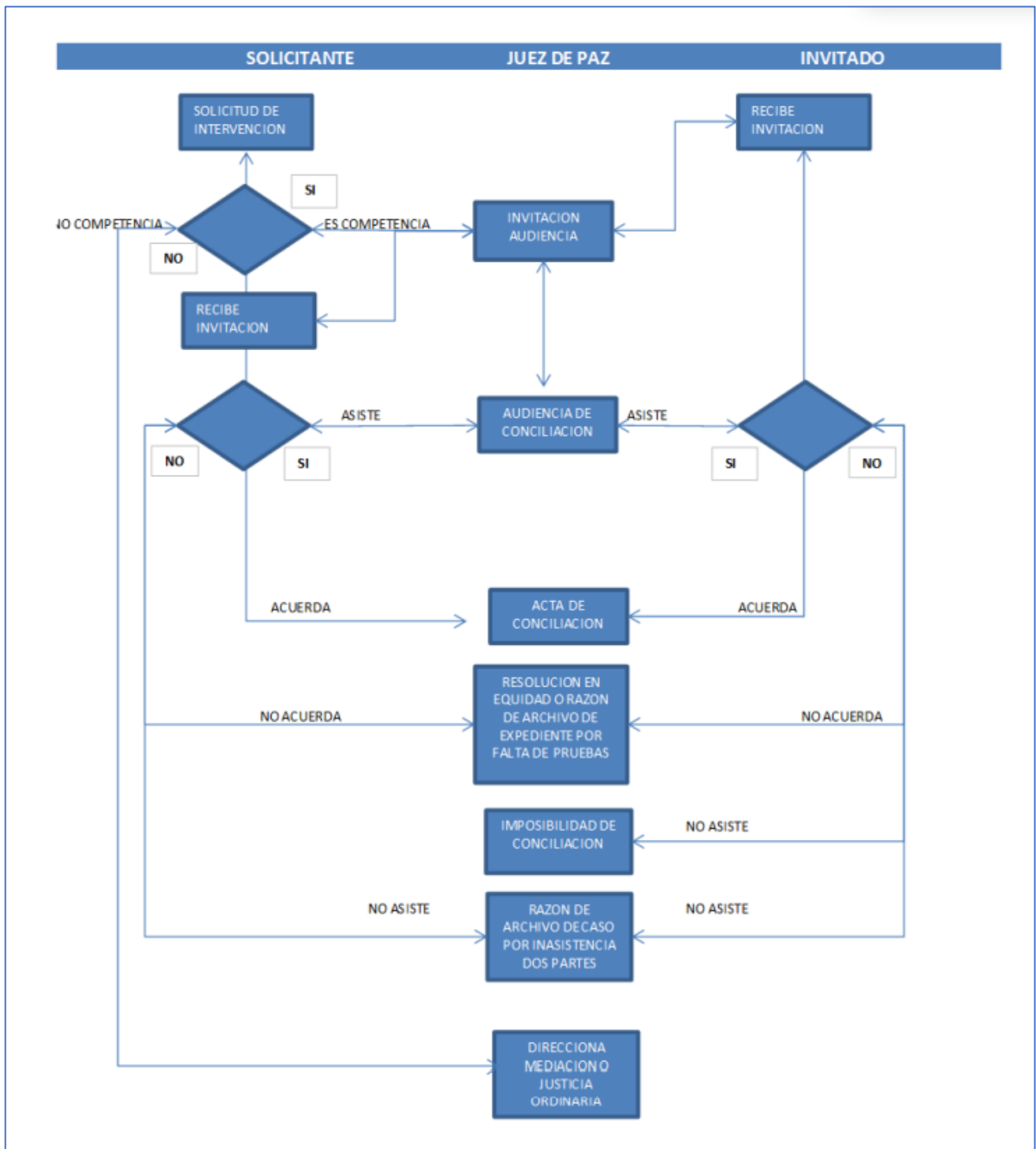
4.Convocatoria de las partes a la audiencia: El Art. 28 de la Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador señala que la jueza o juez procederá a notificar de forma escrita o verbal a las partes señalando fecha y hora para la audiencia de conciliación.

5.Lineamientos para la instalación de la audiencia de conciliación: La audiencia de conciliación es el espacio destinado para que las partes expresen sus posiciones respecto del conflicto, la cual es dirigida por el juez o jueza de paz, quien brinda a los intervinientes las herramientas necesarias, para facilitar el dialogo y la conciliación, con la finalidad de que se dé una solución al conflicto a través de un acuerdo. Para el desarrollo de la audiencia de conciliación, el juez o jueza de Paz debe tomar en consideración lo manifestado en el Art. 30 del Reglamento para la organización y funcionamiento del sistema de justicia de paz en el Ecuador.

- Bienvenida a las partes.
- Firma del convenio de aceptación
- Intervención de las partes

6.Conclusión de la audiencia: si luego de la audiencia, las partes llegan a un acuerdo a través de la conciliación la jueza o juez de paz, señala dicho acuerdo a un escrito que tendrá carácter de sentencia ejecutoriada y será enviada a la Función Judicial, pero si no se llega a un acuerdo el juez de paz tiene la facultad de dictar resolución en equidad en base de sus conocimientos y costumbres. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

Flujograma 1. Procedimiento para la atención de casos en el sistema nacional de justicia de paz



Fuente: (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2015)

Etapa de conciliación

El procedimiento de paz inicia con la etapa de conciliación etapa en la que el juez agota todos sus esfuerzos para que las partes en conflicto lleguen voluntariamente un acuerdo que resuelva o ponga fin a sus diferencias, es decir en esta etapa el juez de paz realiza las funciones de un simple facilitador y conciliador entre las partes procurando que estos lleguen a un acuerdo.

- **Importancia**

La etapa conciliatoria es sumamente importante porque en esta etapa las partes afectadas van a ser las que se encuentren una solución a los problemas con la ayuda del juez de paz quien únicamente se va a limitar a proporcionar sugerencias más no decidir quién tiene la razón y quién no la tiene.

En esta etapa los principales actores y quienes deciden sobre su propio conflicto son las mismas partes interesadas más no el juez de paz pues este es un personaje secundario en esta etapa.

El juez de paz permite que las partes se interesen en la solución del conflicto e incluso les persuade de las ventajas de que permite.

- **Ventajas**

Ventajas de poner fin al conflicto entre las partes a través de la conciliación en esta etapa principalmente son 2:

1. Las partes van a restablecer sus relaciones incluso pueden mejorarlas lo cual es fundamental porque al convivir en comunidad está siempre van a mantener un contacto permanente.
2. Las partes al encontrar ellas mismas una solución a través de un acuerdo van a aceptarlo incluso garantizan que el acuerdo será respetado al provenir de su misma voluntad.

Estas ventajas demuestran que la conciliación ayuda a que las partes establezcan sus relaciones y las mantengan a corto plazo como también permite la convivencia armónica de los miembros y de la comunidad o barrio.

Etapa resolutive o de equidad

En los casos en los que las partes involucradas en un conflicto no llegan a un acuerdo que ponga fin a sus diferencias o voluntariamente lo soliciten de común acuerdo el mismo juez de paz resuelve el conflicto conforme a equidad.

Para ello el juez de paz una vez que se ha agotado la etapa conciliatoria declara que procederá resolver el conflicto conforme a equidad así establecen todas las legislaciones en estudio es decir el juez de paz debe reunir a las partes para informarles de su decisión.

La decisión de resolver el conflicto no solo se toma cuando las partes no han llegado a un acuerdo total sino también cuando las partes resuelven o solucionan únicamente algunos de los puntos en discusión y no todos por lo que con respecto a los puntos no resueltos el juez de paz también debe resolver en equidad.

Es decir, el juez de paz decide en equidad también cuando las partes no han llegado a conciliar sus diferencias de forma total o cuando en ellas en inicio han solicitado que el juez de paz vaya en equidad.

Luego de haber observado la actitud de las partes involucradas en el conflicto en la etapa conciliatoria el juez de paz va a tener un conocimiento más profundo del conflicto y de las verdaderas necesidades e intereses de las partes lo que permitirá recoger una variedad de soluciones aportadas por las mismas partes etapa conciliatoria para resolver el conflicto de acuerdo con equidad.

En la etapa de resolución en equidad el juez de paz deja el papel de conciliador para adoptar el rol del juez propiamente dicho pues que va a aplicar su criterio para la resolución del conflicto.

El rol del juzgador que adopta el juez de paz dentro de la justicia de paz permite mayor agilidad a la solución de conflictos permite porque el juez de paz puede imponer su criterio si las partes no colaboran en la resolución de dicho conflicto cosa que no sucede en la justicia ordinaria en donde el juzgador no garantiza la agilidad del proceso.

CONCLUSIONES

Al analizar los fundamentos teóricos, jurídicos y doctrinarios de la justicia de paz se ha evidenciado que existen vacíos en cuanto a la competencia de los jueces de paz, ocasionando que las controversias que se susciten en esta administración de justicia se encuentren en la justicia ordinaria, ocasionando que las resoluciones de los mismos tarden más tiempo en resolverse.

La justicia de paz se encarga de solucionar los conflictos que se susciten entre los ciudadanos que viven en zonas rurales y urbanas marginales de forma gratuita, con el cual se puede resolver una gran cantidad de conflictos, ya que a diferencia de la justicia ordinaria que es muy costosa y tarda demasiado, con este método alternativo a través de la conciliación entre las partes se evita lo anteriormente dicho y lo más importante se impide confrontaciones entre las partes y se logra que se mantenga las buenas relaciones.

Al examinar la situación nacional respecto de justicia de paz materias y asuntos transigibles, se identificó que pese a existir una cartilla elaborada por la Función Judicial no se sustenta en ninguna norma jurídica como el Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 252-2014 donde estipule las materias que son transigibles para ser solucionadas por conciliación mediante un juez o jueza de paz.

Se concluye que las materias civil, laboral y ambiental si son materias transigibles de conciliar por un juez de paz, sin embargo, tiene excepciones ya que hay ciertas áreas de estas materias que no serán competentes los jueces de paz por mandato de la Constitución de la República del Ecuador.

Al cuestionar a los funcionarios que pertenecen a la oficina de justicia de paz en la Función Judicial, sobre los asuntos transigibles que puedan ser resueltos en los juzgados de paz, los funcionarios coinciden que pese a tener conocimiento de la ley y las regulaciones, se precisa, la implementación de un apartado dentro de la sección V, Justicia de Paz en el COFJ que permita examinar que asuntos pueden ser resueltos por esta administración de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Almeida, J. (Febrero de 2013). *Justicia de Paz en el Ecuador: Características principales, ventajas y problemática en su implementación*. Recuperado el 23 de noviembre de 2022, de Universidad Internacional Sek: <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/509/1/Justicia%20de%20Opaz%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Castillejo, R. (2007). La mediación y la conciliación como medios extrajudiciales de solución de conflictos. *Revista Boliviana de Derecho*(3), 111-145. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539903008.pdf>
- Echanique, H. M. (2008). *La mediación: una alternativa a la solución de conflictos en el Ecuador*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial No. 506 de 22 de mayo de 2015.
- Ecuador, Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005.
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (2014). *Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador*. Quito: Registro Oficial Suplemento 380 de 21 de noviembre de 2014.
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (19 de Noviembre de 2015). *Justicia de Paz. La justicia más cerca de la comunidad*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/CARTILLA%20JUSTICIA%20DE%20PAz_NACIONAL.pdf
- Fernández, A. (2021). *Interacción entre mediación y arbitraje en la resolución de los litigios internacionales del siglo XXI*. España: Aranzadi.
- Galiano, G., & Delgado, T. (2018). *Los contratos en el código Civil del Ecuador*. Quito: Reus.
- Galicia, D. (2022). *Gestión de la deuda, cómo organizar tu economía paso a paso para vivir mejor*. Madrid: Draft2Digital.
- García, J. (2022). *El valor de los bienes inmuebles objeto de garantía hipotecaria*. Barcelona: Atelier Libros.
- La Bella, L. (2016). *¿Qué son los bienes y servicios?* Londres: Britannica Educational Pub.

- La Rosa Calle, J. (agosto de 2007). *Capacitación a Jueces y Juezas de Paz* . Recuperado el 12 de diciembre de 2022, de Guía del Facilitador : <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Guia%20del%20facilitador%20Capacitacion%20a%20jueces%20y%20juezas%20de%20paz.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo. (23 de Abril de 2013). *Sistemas de Resolución de conflictos laborales: Directrices para la mejora del rendimiento*. Recuperado el 13 de diciembre de 2022, de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---dialogue/documents/publication/wcms_337941.pdf
- Palés, M. (2001). *Diccionario Jurídico Espasa*. Madrid : Espasa Calpe.
- Pérez, J., & Gardey, A. (28 de Febrero de 2011). *Definición de Buena Fe*. Recuperado el 13 de diciembre de 2022, de Qué es, significado y concepto: <https://definicion.de/buena-fe/>
- Rajevic, E., Blanco, R., & Riveros, E. (2009). *Manual de Transparencia y Probidad de la Administración del Estado*. Chile: Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Real Academia Española. (s.f.). *Transigir*. Recuperado el 14 de diciembre de 2022, de En Diccionario de la Lengua Española (edición del tricentenario): <https://dle.rae.es/transigir?m=form>
- Ríos, L. (2020). *Proceso y Principios: Una aproximación a los principios procesales*. Barcelona: J.M. Bosch Editor.
- Ruiz, I. (2017). La equidad: una justicia más justa. *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*(2), 173-191. Recuperado el 14 de diciembre de 2022, de <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/59013/4564456546463>
- Vintimilla, J., & Andrade, S. (2002). *Los métodos alternativos de manejo de conflictos y la justicia comunitaria*. Quito: Cides; Programa Regional de Justicia de Paz; Programa Andino de Derechos Humanos y Democracia.